



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, **27 SEP 2016**

Auto de Sustanciación N° **1352**

Radicación: 76001-33-33-006-**2015-00269** -00  
Medio de control: Reparación Directa  
Demandante: Herminul Carvajal Borrero y otros  
Demandado: CXAYU-CEJXUT ESE

Teniendo en cuenta el oficio GRCOPPF-DROCCDTE – 01875-2016 del 13 de septiembre de 2016, recibido el día 15, del Grupo Regional de Clínica, Psicología, Psiquiatría y Odontología Forense del Instituto de Medicina Legal, que obra a folio 136 del expediente, por medio del cual informan al Despacho que se ha fijado cita para valoración por lesiones personales al señor Herminul Carvajal Borrero para la fecha y hora del 01 de noviembre de 2016 a las 09:00 Hrs.

Así mismo, el oficio DJ-16-969 YMG de 16 de septiembre de 2016 recibido el día 20 de septiembre de 2016, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del que obra a folio 142 y ss del expediente, por medio del cual informan al Despacho que con el fin de que se determine la pérdida de capacidad que padece como consecuencia de la lesiones sufridas, debe aportar los documentos en el mismo relacionados.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE**

**Por Secretaría**, póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios que obran a folios 136 y ss y 142 del expediente, por medio del cual informan al Despacho que al señor Herminul Carvajal Borrero se le ha fijado cita para valoración por lesiones personales para la fecha del 01 de noviembre de 2016 a las 09:00 Horas por parte del Grupo Regional de Clínica, Psicología, Psiquiatría y Odontología Forense del Instituto de Medicina Legal, y que debe aportar los documentos relacionados en el mismo oficio N° DJ-16-969 YMG de 16 de septiembre de 2016 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle para adelantar el trámite de calificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZULAY CAMACHO CALERO**  
Juez

Fco

**NOTIFICACION POR ESTADO** *Definitiva*  
En auto de sustanciación N° **146**  
Dada en el día **28.09.16**  
Lugar: **—**  




JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 27 SEP 2016

Auto sustanciación N° 1351

PROCESO: 76001 33 33 006 2016 00192 00  
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE: OSCAR SOSSA ABRIL.  
DEMANDADO: CREMIL.

Vista la constancia Secretarial que antecede, y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del CPACA, este Despacho requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete.

Lo anterior, como quiera que la demanda instaurada por el señor Oscar Sossa Abril en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, fue admitida mediante Auto Interlocutorio N° 656 del 22 de julio de 2016 (folio 29), notificado por estado electrónico N° 106 del 25 de julio de 2016, en cuya parte resolutive se ordenó entre otros asuntos, el pago de la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000.00), por concepto de gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en la cuenta prevista para tal fin, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones procesales correspondientes.

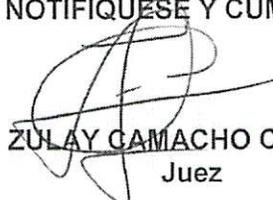
Una vez constatado el vencimiento del término otorgado en la providencia en cita y el término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte demandante haya cumplido con ésta carga procesal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en dicha norma y en consecuencia, se otorgará el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación por estado electrónico del presente proveído, para que la parte actora consigne a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente a los gastos del proceso, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. **ORDÉNAR** a la parte demandante, que en el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia y de conformidad con el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., consigne a órdenes de éste Juzgado, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso; de lo contrario se declarará el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ZULAY CAMACHO CALERO  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N°

De

Secretario,

146 28-09-16





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

### Auto de Sustanciación N° 1344

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2014 00131 00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE: ELIZABETH MALTE ACOSTA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

En atención a lo resuelto mediante sentencia de segunda instancia del 04 de agosto del 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Zoranny Castillo Otálora, el cual revocó la sentencia N° 018 del 26 de marzo de 2015 proferida por esta instancia.

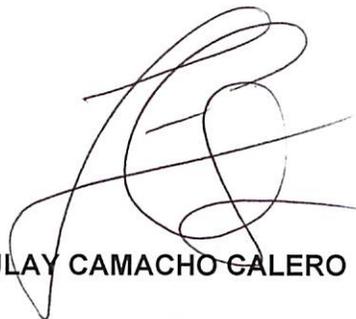
Esta Agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

### DISPONE:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia del 04 de agosto del 2016.
- 2. Por Secretaría, PROCÉDASE** a la liquidación de costas ordenada, y posteriormente archívese el proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO GALERO  
JUEZ

JSCB

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 14678-09.16  
De \_\_\_\_\_  
Secretario, \_\_\_\_\_





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

### Auto de Sustanciación N° 1345

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2014 00055 00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE: SARA INES LEAL LOPEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

En atención a lo resuelto mediante sentencia de segunda instancia del 04 de agosto del 2016, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Zoranny Castillo Otálora, el cual revocó la sentencia N° 008 del 27 de febrero de 2015 proferida por esta instancia.

Esta Agencia judicial ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

### DISPONE:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia del 04 de agosto del 2016.
2. Por Secretaría, **PROCÉDASE** a la liquidación de costas ordenada, y posteriormente archívese el proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO

JUEZ

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 146  
De 28-09-16  
Secretario, /



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Auto Interlocutorio N° 867**

**PROCESO:** 76001 33 33 006 2015 00201 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDITH LEDESMA BOLAÑOS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Hernando Morales Plaza, presentó memorial en el cual designa como dependiente judicial a la estudiante de Derecho Ana Maria Florez Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.143.862.977.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 se concluye que la misma es procedente y el despacho la aceptará.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### RESUELVE

Tener como dependiente judicial de la parte demandante a la señorita Ana Maria Florez Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.143.862.977, en los terminos del poder que le fue conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ZULAY CAMACHO CALERO**  
JUEZ

J.S.C.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 146  
De 28-09-16  
Secretario, \_\_\_\_\_





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Auto Interlocutorio N° 872**

**Proceso:** 76001 33 33 006 2016 00279 00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Demandante:** Elizabeth Ramírez Correa  
**Demandado:** Procuraduría General de la Nación

La señora ELIZABETH RAMÍREZ CORREA, actuando a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter Laboral, presentó demanda en contra de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio SG No. 5185 del 26 de diciembre de 2012 por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación a la actora, establecida en el Decreto 610 de 1998, la cual sumada con la asignación básica y los demás ingresos laborales deben representar el 80% de lo devengado por los magistrados de Altas Cortes.

El Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali mediante oficio del 19 de septiembre de 2016 obrante a folios 144 y 155 del cuaderno principal, remitió el proceso de la referencia para nuestra competencia, al considerarse impedido (artículo 130 del CPACA) para conocer del mismo, teniendo en cuenta la causal establecida en el numeral 14 del artículo 141 del Código General del Proceso, en razón a que adelanta en calidad de demandante proceso radicación 25000232500020080044602, ante el Consejo de Estado, en el que pretende se aplique a su caso el Decreto 610 de 1998, toda vez que fue Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca desde el 1 de octubre de 2003 hasta el 31 de enero de 2005.

De conformidad con lo anterior se procederá a analizar si el Despacho debe aceptar o no el impedimento propuesto por el Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

### CONSIDERACIONES

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra cuatro causales de recusación e impedimento para el juez de la jurisdicción contencioso administrativa, dicha norma además remite a las

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00279 00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
Demandante: Elizabeth Ramírez Correa  
Demandado: Procuraduría General de la Nación

enunciadas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 141 del Código General del Proceso al cual se debe acudir por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, al ser la norma procesal vigente para esta jurisdicción.

Al respecto el numeral 14 del artículo 141 del Código General del Proceso señala:

**“Artículo 141. Causales de recusación.**

*Son causales de recusación las siguientes:*

...

*14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.”*

Con relación a la competencia y trámite de los impedimentos y para el caso en estudio, el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalan:

*“1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.”*

En el mismo sentido se dispone por el artículo 144 del Código General del Proceso que el juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, esto es, esta instancia judicial – Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cali.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el presente caso se configura la causal contenida en el numeral 14 del artículo 141 del Código General del Proceso, al tener el Juez Quinto Administrativo un proceso pendiente<sup>1</sup> en el que se

---

<sup>1</sup> Se consultó la página electrónica del Consejo de Estado <http://www.consejodeestado.gov.co/actuaciones.asp?mindice=25000232500020080044602>, observándose que el señor Carlos Enrique Palacios Álvarez funge como demandante en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**Proceso:** 76001 33 33 006 2016 00279 00  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
**Demandante:** Elizabeth Ramírez Correa  
**Demandado:** Procuraduría General de la Nación

controvierte la misma cuestión jurídica – aplicación del Decreto 610 de 1998 -, se declarará fundado por parte del Despacho el impedimento propuesto.

En consecuencia se avocara el conocimiento del presente medio de control, el cual se encuentra para dictar sentencia al estar agotadas todas las etapas procesales, inclusive, la oportunidad para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** el impedimento declarado por el Doctor Carlos Enrique Palacios Álvarez, Juez Quinto Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, para conocer del presente medio de control.

**SEGUNDO. AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 155 numeral 2º del CPACA.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** lo aquí dispuesto al Doctor Carlos Enrique Palacios Álvarez, Juez Quinto Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, remitiéndole copia de la presente providencia.

**CUARTO. COMUNÍQUESE** por el medio más expedito posible a las partes que el presente proceso se encuentra en este despacho judicial y que en adelante se tramitara con la radicación No. 76001-33-33-006-2016-00279-00, Demandante: **ELIZABETH RAMÍREZ CORREA**, demandado: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**QUINTO. SOLICÍTESE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali que se cargue al sistema del Despacho el presente proceso, así como realizar la compensación correspondiente en el reparto, conforme a lo establecido en el artículo 8 – numeral 8.3 del acuerdo PSAA063501 del año dos mil seis (2006)

**SEXTO. REQUIÉRASE** al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial los gastos procesales del presente proceso.

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00279 00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral  
Demandante: Elizabeth Ramírez Correa  
Demandado: Procuraduría General de la Nación

**SÉPTIMO.** Continúese con el trámite siguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZULAY CAMACHO CALERO**  
**JUEZ**

JS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 146  
De 28.09.16  
Secretario, 1

